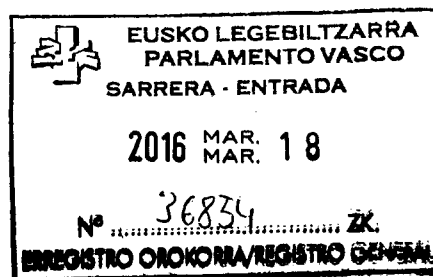




EUSKO LEGEBILTZARRA  
PARLAMENTO VASCO



## A LA MESA DEL PARLAMENTO VASCO

Carmelo Barrio Baroja, Parlamentario del Grupo Popular Vasco-Euskal Talde Popularra, y Blanca Roncal Azanza, Parlamentaria del Grupo Socialistas Vascos-Euskal Sozialistak al amparo del vigente Reglamento, tienen el honor de presentar la siguiente **PROPOSICIÓN NO DE LEY** para su debate en Pleno relativa a terapias naturales.

### **JUSTIFICACIÓN:**

En el seno de los países de la Unión Europea se constata un incremento en el uso de Terapias Naturales para la satisfacción de las necesidades de la salud y el confort de la población. Paralelamente a esta demanda, se observa que estas prácticas suscitan un interés social creciente para las personas. En consecuencia, cada vez hay más países que regulan esta nueva realidad para garantizar las condiciones de rigor y responsabilidad que deben presidir la práctica de estas terapias en defensa de la salud pública.

Entre otras iniciativas europeas destinadas a reconocer las Terapias Naturales, debe destacarse que la Comisión Europea abrió, entre 1994 y 1996, dos líneas presupuestarias para la investigación científica vinculada a las medicinas alternativas y complementarias. Por otra parte, la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor del Parlamento Europeo, aprobó, en marzo de 1997, el informe de Paul Lannoye en el que hacen recomendaciones a los Estados miembros respecto al reconocimiento, regulación y armonización de las terapias alternativas o no convencionales. Finalmente, cabe señalar que hay gobiernos que financian programas de

investigación para promover un mejor conocimiento de estas prácticas terapéuticas como es el caso de Alemania, Gran Bretaña, Suiza y Portugal.

En este mismo sentido, la “Estrategia de la OMS sobre medicina tradicional 2014-23” es muy clara al efecto cuando, tras evidenciar la eficacia de estos tratamientos, las considerables diferencias en los niveles de formación, acreditación y reglamentación, establece como *medida esencial* que los Estados miembros desarrollen “políticas, reglamentos y directrices concernientes a las formas de Medicina Tradicional y Complementaria (sinónimo usado para Terapias Naturales) que satisfagan las necesidades y preferencias de salud de sus poblaciones”.

La situación en el estado español no deja de ser paradójica, pues si bien los profesionales de estas Terapias Naturales tributan bajo un epígrafe preparado al efecto, no existe una regulación del sector ni de su formación, lo que puede llevar a los usuarios a ser tratados por profesionales debidamente cualificados o por ciudadanos que apenas han recibido unas horas de formación en la terapia correspondiente.

Euskadi se conforma como un territorio especialmente afectado en la materia, dada su larga historia vinculada a algunas de estas terapias y al gran uso que de forma generalizada hacen sus ciudadanos.

En estos momentos, la práctica de las Terapias Naturales de Euskadi se puede simplificar en dos realidades bien diferenciadas:

1.-Las Terapias Naturales que realizan profesionales sanitarios en centros de “terapias no convencionales”, que son aquellos centros contemplados en el RD 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios. Esta práctica está pues regulada.

2.-Las Terapias Naturales que realizan personas sin titulación sanitaria.

- No son sanitarias.

- La regulación actual no permite que personas que no son sanitarias puedan diagnosticar ni tratar.

-Los diplomas privados que usualmente presentan personas que practican Terapias Naturales no tienen ningún valor oficial asistencial.

-Esta práctica no dispone actualmente de una regulación aplicada.

En el abordaje de la situación descrita en el punto 2, cabe destacar la ausencia de regulación actual que permita llevar a cabo acciones de intervención administrativa y control sanitario.

Cabe destacar que existe elementos del entorno de la práctica de estas terapias no sanitarias a garantizar en beneficio de la protección de la salud de la población, tales como los riesgos asociados a las instalaciones, equipos y utensilios en los lugares comerciales donde se llevan a cabo estas prácticas, y siempre teniendo en cuenta que:

-Se considera una práctica para mejorar la calidad de vida de las personas.

-No interviene sobre la práctica en sí misma, sino sobre los equipamientos donde se realiza.

-No interviene sobre el profesional o persona practicante, sino únicamente sobre el titular del establecimiento como responsable de las condiciones en que se lleva a cabo la actividad.

Por todo lo expuesto, entendemos que la situación actual genera controversia entre los profesionales sanitarios y los profesionales Terapeutas Naturales y sobre todo genera inseguridad en los usuarios al no dar respuesta a lo dispuesto en la Ley 18/2009, de 22 de octubre, de salud pública –Titulo II, art.6.1)- que establece que es prestación de salud pública “la promoción y la protección de la salud y la prevención de los factores de riesgo para la salud derivados del ejercicio de Terapias Naturales sobre el cuerpo realizadas en centros y establecimientos no sanitarios, incluyendo las acciones de intervención administrativa y control sanitario”

Por todo lo expuesto anteriormente, los grupos parlamentarios abajo firmantes someten a la consideración de la Cámara la siguiente Proposición No de Ley:

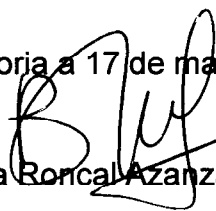
“El Parlamento Vasco insta al Gobierno a:

- 1) Regular las condiciones para el ejercicio de las Terapias Naturales ejercidas por profesionales no sanitarios y en centros no sanitarios, contemplando los siguientes aspectos:
  - a. La información puesta a disposición del ciudadano respecto al tipo de prácticas que se trate, de forma que no induzca a error ni a engaño, estudiando la posibilidad de instaurar un consentimiento informado. En tanto que los establecimientos no sanitarios, en cuanto al ámbito de la regulación de servicios, hay que contar con los organismos de control de las prácticas que afectan a los consumidores y usuarios.
  - b. La pluralidad de los centros como establecimientos de servicios no sanitarios. En tanto que los establecimientos no sanitarios, en cuanto al ámbito de la regulación de servicios hay que contar con los organismos de control de las prácticas que afectan a los consumidores y usuarios.
  - c. Los conocimientos higiénico-sanitarios básicos de los que debe disponer cualquier practicante en relación a los aspectos de prevención de riesgos de la aplicación de dichas terapias.
- 2) Trasladar a las instancias competentes la realización de una propuesta para la acreditación de la formación de las competencias no sanitarias del ejercicio profesional de las Terapias Naturales.
- 3) Trasladar a las instancias competentes la realización de una acreditación de Calidad en forma de distintivo a aquellos centros que cumplan con las pautas anteriormente mencionadas.”



Fdo. Carmelo Barrio Baroja  
Parlamentario Grupo Popular Vasco

En Vitoria a 17 de marzo de 2016



Blanca Roncal Azanza,  
Parlamentaria Grupo Socialistas